

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Comediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 0 a 1.30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción..	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 del pasado julio, con sanción del Pleno en la de 23 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de cuatro pabellones con servicios de evaporatorios en la tercera meseta del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 2 de agosto de 1947.—El Secretario, M. Berdejo.

(G. C.—3.220) (O.—11.292)

### Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 18 de febrero de 1907, con los números 221.105 de entrada y 78.128 de registro, correspondiente al depósito de dos títulos de la serie A-I de la C-I de la G-I de la H, importante 6.300 pesetas nominales en Deuda Perpetua interior 4 por 100, por don Rafael Rodríguez Sánchez, de su propiedad, para que le sirva de garantía en su cargo de Notario en Estepa (Sevilla), a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el

referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 19 de junio de 1947.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—8.118)

### Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid

#### BASES DEL CONTRATO DE IGUALA MEDICA

Base 1.ª Todo contrato de iguala se ajustará necesariamente al modelo oficial editado por el Colegio de Médicos de Madrid, con el visto bueno de su Presidente, salvo en aquéllos en que exista una indudable ventaja en mejoría sobre estas bases.

Base 2.ª Las igualas serán de carácter familiar. Para estos efectos se consideran miembros de una familia a los individuos solos o a aquellos ascendientes o descendientes directos, hijos adoptivos, hermanos menores de dieciocho años y los incapacitados para el trabajo de una manera permanente que convivan con el cabeza de familia bajo el mismo techo y a sus expensas.

Quedan eliminados de la consideración de miembros de la familia los emancipados entre los señalados anteriormente.

Por los sirvientes domésticos se abonará una cuota suplementaria.

Base 3.ª La duración de este contrato será por tiempo ilimitado. Podrá rescindirse:

- Por cambio permanente de residencia.
- Por fallecimiento del contratante.
- Por libre voluntad del igualado, siempre y cuando abone un año de indemnización, a partir de la fecha de la baja.
- Por mutuo acuerdo de ambas partes contratantes.
- Por orden del Colegio o modificado por éste.

Cualquier discrepancia que pudiere surgir a este respecto entre las par-

tes contratantes será sometida a la resolución del Colegio de Médicos.

Base 4.ª Los Médicos quedan obligados a prestar a sus igualados los servicios de Medicina general dentro de la jornada médica, a excepción de los que se califican de extraordinarios en la base 5.ª La jornada médica se ajustará a lo preceptuado en la Orden ministerial de 4 de octubre de 1946, para la asistencia médico-farmacéutica.

Base 5.ª Todos los servicios fuera de esta asistencia se considerarán como extraordinarios y serán, por lo tanto, abonados aparte del igualatorio. Estos servicios extraordinarios son: asistencia a partos y abortos, análisis clínicos, intervenciones quirúrgicas, consultas con otros compañeros a instancia de la familia, accidentes del trabajo, inyecciones, visitas repetidas a requerimiento del igualado, visitas suplicadas fuera de la jornada médica, enfermedades o lesiones de responsabilidad civil y liberación de documentos o certificados médicos a instancia particular.

Base 6.ª Se establece un tipo mínimo de iguala para aquellos partidos en que haya un tipo único, el cual será de 10 pesetas. En los pueblos en que esté establecida categorías, o que se establezcan, por acuerdo entre éstos y los Médicos, se admitirán tres categorías de cuotas: la mínima se estipula en siete pesetas mensuales; la media, en 12 pesetas, y la primera, en 20 pesetas, pudiendo establecerse categorías superiores extraordinarias. La cuota suplementaria para los sirvientes domésticos será de tres pesetas por persona.

En los partidos en que por estar diseminados en varios núcleos de poblaciones a distancia superior a dos kilómetros, cuando se trate de un solo anejo y superior a un kilómetro, cuando sean varios dichos núcleos y el Médico tenga necesidad de trasladarse para atenderlos, las cuotas de los igualados pertenecientes a dichos anejos serán elevadas en un 20 por 100.

Los núcleos aislados y alejados considerablemente del centro de trabajo del citado Médico, y con cinco o menos familias, serán objeto de convenio especial.

Base 7.ª Hasta tanto no se haga cargo el Colegio de Médicos del cobro de los igualatorios, éste se efectuará por el propio Médico o por persona

autorizada designada por él, usando talonarios impresos por aquel Organismo, llevando cada recibo un sello de 10 céntimos del Colegio de Huérfanos. El pago se efectuará por el igualado dentro de los diez primeros días del mes en curso.

Base 8.ª Todos los Médicos con ejercicio en el medio rural están obligados a remitir al Colegio de Médicos de la provincia una relación nominal de todos sus igualados, en la que conste la categoría asignada. Esta relación llevará el visto bueno del Presidente de la Junta Comarcal a que corresponda y se deberá remitir anualmente al citado Colegio y a la Jefatura Provincial de Sanidad.

Base 9.ª El cumplimiento de estas bases es obligatorio para todos los Médicos de esta provincia que ejerzan la profesión por el sistema de iguala, sean titulares o libres, y los que no se sometan a ellas al contratar un igualatorio en nuestra provincia serán sancionados por el Colegio de Médicos, aplicándose los correctivos que determina el vigente Reglamento de la Organización Médica Colegial.

Base 10. Ningún Médico podrá mantener igualatorios en otros partidos o pueblos que no sea el suyo sin previo permiso firmado por el Médico que ejerza en aquel partido y con el visto bueno del Presidente de la Junta Comarcal, refrendado por el Colegio de Médicos de Madrid. La validez de este permiso caducará al cesar el ejercicio del otorgante.

Las cuotas de estos igualados de partido ajeno al del Médico serán el doble de las que corresponderían si el Médico residiera en el mismo.

No podrá ser admitido en un igualatorio nadie que haya salido de otro por falta de pago sin haber saldado su cuenta con el anterior.

Base 11. Las presentes bases podrán ser corregidas o modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, previa la aquiescencia de las autoridades competentes, siempre que lo considere preciso, en beneficio del Médico, del igualado o de la dignificación o prestigio de la profesión médica.

Base adicional. Se aprueban las siguientes tarifas para aquellos servicios fuera de iguala aplicables a los igualados de la última categoría:

Visitas extraordinarias y suplicadas fuera de la jornada médica, 15 pesetas.

Para la asistencia a partos y abortos se aplicará la tarifa aprobada por el Instituto Nacional de Previsión con fecha 24 de julio de 1946 para las beneficiarias del Seguro de Maternidad.

Las iguales superiores a esta tarifa tendrán un aumento proporcional a la diferencia de cuotas.

Los demás servicios facultativos no comprendidos en el igualatorio no están sujetos a tarifa.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

**CONTRATO DE IGUALA MEDICA**

En ..... provincia de Madrid, a ..... de ..... de 194...

Reunidos don ..... Médico, con ejercicio y domicilio en .....

..... y don ..... mayor de edad, de profesión ..... y vecino de la misma, convienen el presente contrato de Iguala Médica, conforme se ha dispuesto por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid en el articulado de bases de la misma, que se acompaña a este contrato y que se aceptan por ambas partes.

Don ..... se obliga a prestar sus servicios facultativos normales, además de al contratante, a los miembros de su familia siguientes: a su esposa, doña .....; a sus hijos menores .....; a sus hermanos huérfanos de padre y madre no emancipados .....; a sus padres (naturales o políticos) ..... y a las personas que vivan bajo el mismo techo y a sus expensas y estén comprendidas en este contrato de categoría .....

El pago de la cuota correspondiente de ..... pesetas mensuales se verificará por ..... vencidos, en metálico o especie. Su duración será de .....

La falta de pago del importe de la iguala en los plazos convenidos será causa de la rescisión de este contrato y motivo para que el Médico reclame judicialmente el pago al igualado, quedando éste obligado a satisfacerle también los gastos y costas que por el incumplimiento de esta obligación de pago se produjeran, así como el interés legal por demora.

En caso de que por incumplimiento de lo establecido en el presente contrato tuviera que reclamarse legalmente por alguna de las partes, éstas renuncian a su fuero propio, sometiéndose expresamente a los Juzgados de Madrid, quedando obligados los contratantes a cumplir el fallo de los mismos.

Los gastos que se deriven de las actuaciones pertinentes, cuya representación letrada llevará la Asesoría del Colegio, serán de cuenta de los litigantes, en la forma que establezca la sentencia.

Y para garantía de ambas partes y fiel cumplimiento de cuanto queda estipulado, lo firman por triplicado en el lugar y fecha indicados.

Cláusulas especiales .....

Por el Colegio Oficial de Médicos:

El Secretario general,

El Médico, El Igualado,

(G. C.—3.188) (O.—11.291)

**Servicios Hidráulicos del Tajo**

**Concesiones**

AUTORIZACION PARA DERIVAR AGUAS DEL RIO JARAMA CON DESTINO A RIEGOS DE LA FINCA «EL GORRIÓN», EN TERMINO DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID), A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL EXCMO. SR. DUQUE DE TOVAR

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por los herederos del Excmo. Sr. Duque de Tovar para derivar aguas del río Jarama con destino a riegos de la finca «El Gorrion», en término de San Fernando de Henares (Madrid).

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se ha presentado el de los peticionarios;

Resultando que al observarse no existir caudal disponible en el mencionado río a los fines a que se solicita, se manifestó a los interesados que su petición pudiera ser denegada y únicamente podría otorgarse a título precario de las aguas invernales, primaverales y torrenciales, insistiendo, a pesar de ello, en que continuase el expediente;

Resultando que durante la información pública reglamentaria no se han formulado reclamaciones;

Resultando que la Jefatura de Obras del Tajo informa que, en relación con los planes del Estado, no deben autorizarse estos riegos nada más que en primavera y condicionados a las necesidades de la Real Acequia del Jarama;

Resultando que la Sección Agronómica informa favorablemente y fija en 60 l/s. el caudal necesario, a base de una jornada de riego de dieciséis horas;

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, entiende que puede otorgarse la concesión solicitada con las condiciones que detalla;

Resultando que también informa favorablemente la Abogacía del Estado y la Jefatura de Aguas, quien eleva el expediente para resolución;

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables, siempre con la condición restrictiva de que los riegos sean limitados y queden sujetos a las necesidades de las obras preferentes del Estado;

Considerando que el caudal continuo por segundo, que es el que debe figurar en los libros registros, resulta ser, según el informe de la Sección Agronómica, de 40 l/s.; ahora bien, esto no es obstáculo para que el volumen total diario pueda ser elevado, en una jornada de trabajo de dieciséis horas, a base de un caudal de 60 l/s., y a esta modalidad deberá adaptarse la construcción del módulo;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los señores herederos del Excmo. Sr. Duque de Tovar para derivar del río Jarama hasta 40 litros continuos por segundo, desde el 1.º de octubre de cada año hasta el 1.º de junio del siguiente, con destino al riego de una finca de su propiedad, situada en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), en el sitio denominado «El Gorrion», derivación que podrá hacerse a base

de una jornada de dieciséis horas diarias de trabajo, con un caudal de 60 l/s.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta petición, suscrito en Madrid, en 2 de junio de 1943, por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Hernández Jádenes, salvo en lo que resulte modificado por estas condiciones.

3.ª La superficie total a regar será de 68 Has.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario procederá a su reconocimiento el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª El concesionario queda obligado al establecimiento del indicado módulo, que limite la entrada del agua a la concedida, a cuyos efectos presentará el oportuno proyecto en los Servicios Hidráulicos del Tajo para su aprobación antes del comienzo de las obras, y se realizará durante la ejecución de las mismas y dentro del plazo a ellas fijado.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y también queda sujeta a las necesidades preferentes de la Real Acequia del Jarama, por lo que si en cualquier tiempo necesitase ésta el caudal concedido, se procederá al precintado de los motores, sin derecho a reclamación alguna por los propietarios.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamientos después, quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Di-

rector de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo, la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de dicho Servicio; con objeto de comprobar cuanto se estipule en estas condiciones.

14. El agua concedida queda adscrita a las tierras a que se destina y, en consecuencia, no podrá ser transferida con destino a otro uso, con independencia de éstos.

15. El riego quedará establecido por completo en el término de tres años, a contar de la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarse totalmente, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá reducido en la cantidad que ello resulte previsto, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del peticionario.

16. Esta concesión se otorga a perpetuidad.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1947.—El Director general, firmado: Francisco García de Sola. (Rubricado).—Al pie se lee: «Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.»

Es copia.—El Ingeniero Director adjunto, José Calvín.

(G. C.—3.214) (O.—11.295)

AUTORIZANDO A DON ALEJANDRO MARTIN BOZADA PARA APROVECHAR 100 LITROS DE AGUA POR SEGUNDO DEL ARROYO TRASLACABEZA, EN TERMINO MUNICIPAL DE ROBREGORDO (MADRID), CON DESTINO A USOS INDUSTRIALES

Visto el expediente incoado por don Alejandro Martín Bozada, con fecha 18 de febrero de 1946, para aprovechar 100 litros de agua por segundo del Arroyo Traslacabeza, en término municipal de Robregordo (Madrid), con destino a usos industriales.

Resultando que anunciada la petición en el Boletín Oficial del Estado del día 7 de marzo de 1946 y en el de la provincia de Madrid del 25 de febrero del mismo año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, sólo fué presentado el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano de la Hoz Bel;

Resultando que practicada la información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y ante la Alcaldía de Robregordo, no se presentó reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, según se acredita con el correspondiente certificado de aquel Ayuntamiento;

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, entiende que puede otorgarse la concesión solicitada con las condiciones que detalla;

Resultando que también informa favorablemente la Abogacía del Estado:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia;

Considerando que ha sido tramitado este expediente con sujeción a las disposiciones y preceptos legales vigentes sobre la materia;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932 y Ordenes ministeriales de 29 y 30 de noviembre del mismo año, corresponde a esta Dirección la facultad de otorgar la concesión, por ser su potencia inferior a 50 C. V.;

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado por don Alejandro Martín Bozada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Alejandro Martín Bozada, vecino de Robregordo (Madrid), para derivar 100 litros por segundo de agua del arroyo Traslacabeza, en término de Robregordo, con destino a usos industriales, concediéndosele, al propio tiempo, los terrenos de dominio público necesarios para este fin.

2.ª El proyecto al que habrán de ajustarse las obras será el suscrito en Madrid en febrero de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel. Las obras comprendidas en dicho proyecto serán ejecutadas en el plazo de un año, a contar de la fecha en que sea otorgada la concesión.

3.ª La coronación de la presa deberá quedar enrasada a 4,80 m. por debajo de la cara superior de la primera hilada de la pila núm. 4 del viaducto del ferrocarril de Madrid a Burgos, correspondiente al ángulo derecho de aguas abajo.

4.ª La concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedará bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

6.ª Las modificaciones del proyecto que no alteren su esencia ni se opongan a estas condiciones podrán autorizarse por la referida Dirección.

7.ª Terminadas las obras se procederá por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo a su reconocimiento final y recepción, si procediere, extendiéndose acta del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, aprobación indispensable para comenzar la explotación.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y, según lo fijado en la Real orden citada, en el acto de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

8.ª Cuando la Administración lo estime necesario, se dispondrá por el

concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras y otras obras del Estado en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Deberá darse al agua entrada por salida y caducará la concesión por dedicarla a otros usos distintos de este para el cual se concede, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre del Estado, que queda unida al expediente, lo comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a usted muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1946.—El Ingeniero Director adjunto, firmado: José Calvín. (Rubricado.)—Al pie se lee: «Don Alejandro Martín Bozadas».

Es copia.—El Ingeniero Director adjunto, José Calvín.

(G. C.—3.213) (O.—11.294)

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos del Tajo la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Joaquín Erenas Navas.

Nombre de su representante: Don Miguel Pérez Espinosa, O'Donnell, número 38, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: Un (1) litro por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alberche.

Término municipal en que radicarán las obras: Cebreros (Ávila).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-

ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 30 de julio de 1947.—El Ingeniero Director adjunto, José Calvín.

(G. C.—3.216) (O.—11.293)

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Servicio Piscícola

A partir del día 16 de agosto próximo y hasta el 28 de febrero de 1948, ambos inclusive, podrá realizarse la pesca con redes de las especies ciprinidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpin) y la lamprehuela en todos aquellos ríos de esta provincia no declarados como trucheros, y siempre que los pescadores se encuentren provistos de la licencia de pesca reglamentaria.

Las redes que se empleen llevarán forzosamente el precinto reglamentario impuesto por este Servicio Piscícola, y las dimensiones mínimas de las mallas, después de mojadas convenientemente, serán las de 35 milímetros de lado para el barbo, carpa y tenca, y de 20 milímetros para las restantes especies.

Se restituirán a las aguas todos aquellos ejemplares que se cojan cuya longitud sea igual o inferior a las dimensiones que se mencionan en el artículo segundo de la vigente ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

Las barcas que hayan sido objeto de inscripción para la pesca podrán circular a partir del día 16 de agosto, debiendo renovarse su inscripción cuando se cumpla el año, si se desea continuar utilizándose para la pesca.

No podrá pescarse con ninguna clase de artefacto durante las horas de la puesta a la salida del sol.

Madrid, 31 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, José María Giménez Quintana.

(G. C.—3.219)

Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

EDICTO

En los autos seguidos ante esta Magistratura con el número 712, de 1946, a instancia de La Unión y El Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, contra Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, sobre accidente de trabajo, se ha dictado sentencia con fecha veintiocho de julio de los corrientes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de julio de 1947.—Habiendo visto yo, don Antonio Saavedra Patiño, Magistrado de Trabajo número 3, de los de esta capital y su provincia, los precedentes autos, seguidos a instancia de partes: de una, y como demandante, La Unión y El Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, representada por el Procurador de los Tribunales don José Zorrilla Monasterio, y de otra, y como demandados, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, como Gestora del Fondo Especial de Garantía, y el Servicio de Reaseguro, don Nazario González García y doña María de León Alonso, madre del productor Domingo Cabrera de León; y

Fallo.—Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Compañía La Unión y El Fénix Español contra la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en solicitud de rectificación de la liquidación del capital ingresado por aquélla por la muerte del obrero Domingo Cabrera de León, ocurrida por accidente de trabajo en 12 de octubre de 1945.—Notifíquese esta reso-

lución a las partes, previniéndolas que contra la misma pueden interponer el oportuno recurso de casación ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, en plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en los casos y forma previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Saavedra (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estándose celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Joaquín Polo (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Pedro Cabrera Morales, padre del obrero fallecido, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente, que se insertará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Madrid, fijándose otro ejemplar en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a 1 de agosto de 1947.—El Secretario, P. H. (ilegible).

(I.—430)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número diez, de los de esta capital, se siguen por don Joaquín González Salido y don José Ruiz Gimeno, con doña María Teresa Losada y González de Villalar, sobre pago de siete mil quinientas pesetas e intereses, se dictó por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 119

Sala tercera de lo Civil.—Señores: Don Dimás Camarero Marrón, don Juan Covián Frera, don Francisco Soriano Carpena, don Esteban Samaniego Rodríguez, don Manuel Cejador López. — En la Villa de Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número diez, de los de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por don Joaquín González Salido y don José Ruiz Gimeno, ambos Profesores Mercantiles y vecinos de esta ciudad, demandante, apelados, que no han comparecido en esta segunda instancia, contra doña María Teresa Losada y González de Villar, divorciada, propietaria y de la misma vecindad que los anteriores, a quien representa el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón y defiende el Letrado don Juan de Goyeneche, sobre pago de siete mil quinientas pesetas e intereses.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición a la apelante de las costas de esta apelación. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandantes apelados don Joaquín González Salido y don José Ruiz Gimeno, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación perso-

nal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Dimas Camarero. — Juan Covián. — El Magistrado don Francisco Soriano votó en Sala y no pudo firmar. — Dimas Camarero. — Esteban Samaniego. — Manuel Cejador. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Dimas Camarero Marrón, Presidente de la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido a los efectos de dicha sentencia, estando celebrando sesión pública la indicada Sala, en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico. — A. Bustamante. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con sus originales respectivos, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo mandado por la Sala expido y firmo la presente en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario de Sala, P. H., Ledo. Federico García Orea. (G. C.—3.221) (C.—4.298)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia y accidentalmente del número seis, de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador señor Muniesa, en nombre de don Juan Lillo Orzaes, contra don Arno Geyer Zitzmán, sobre pago de cuarenta y dos mil pesetas de principal, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes:

Una turbina de cuarenta caballos de fuerza, en mal estado y vieja.

Un alternador de veinticinco kilovatios, trifásico.

Un cuadro de distribución.

Transformadores de la central y pueblos con sus respectivas casetas.

Redes de distribución, líneas de alta tensión, deterioradas.

Materiales de construcción.

Los derechos que puedan corresponder en la explotación del negocio —de suministro de luz e instalación— de la fábrica sita en el Molino de la Conga, del término municipal de Colleja, de la provincia de Cuenca.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de agosto próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichos bienes salen a subasta en la cantidad de sesenta y dos mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes, así como que para tomar parte en aquella subasta deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, P. S., Pedro

Garcés. — El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez Manteola.

(A.—8.117)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Adriano Berenguel Vivas, contra don Manuel Pérez Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, los bienes muebles, cajas de botellas de diferentes bebidas y derechos de traspaso del bar Nervión, embargados al deudor, y cuyo detalle aparece en el informe-tasación del perito don Luis Morodo Abel.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de actual, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de ciento ochenta y seis mil ciento ochenta pesetas, en que han sido tasados pericialmente dichos bienes; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, Pedro Pérez Alonso. — El Juez de primera instancia, F. Cid. (A.—8.119)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado municipal número cuatro, bajo el número setenta de orden, del año actual, a instancia del Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, en nombre de «Avenida», Sociedad Anónima Urbanizadora y Constructora, contra don Baltasar Grima Talendo, sobre desahucio del cuarto, almacén, de la casa número cinco de la calle de Tudescos, de esta capital, por falta de pago de las mensualidades correspondientes a diciembre de mil novecientos cuarenta y seis a la fecha, a razón de cien pesetas mensuales, por providencia del día de la fecha, y por ignorarse el paradero del demandado, don Baltasar Grima Talendo, se ha acordado citar para que el día diecinueve de agosto próximo y hora de las nueve y treinta minutos de su mañana comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta capital, a la celebración del correspondiente juicio; apercibido que de no hacerlo, por sí o por medio de apoderado especial, se declarará haber lugar al desahucio, sin más citar ni oírle.

Y para que sirva de citación en forma a don Baltasar Grima Talendo, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Oficial habilitado, Rafael González. — Visto bueno: El Juez municipal (ilegible).

(A.—8.120)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 11**

Moreno Ortega (María Antonia), de cuarenta y un años, soltera, sus labores, hija de N. y Ana, natural de Jaén, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Preciados, número 48, se la cita para que comparezca ante el Juzgado municipal número 11, de Madrid, sito en Lepanto, número 4, principal, el día 1 de septiembre de 1947 y hora de las diez de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas número 334, de 1947, sobre lesiones por malos tratos. (B.—5.368)

**JUZGADO NUMERO 12**

Aurelio Fernández, conductor de un carro de basura, matriculado en Tetuán (Madrid) el día 2 de abril próximo pasado, de domicilio ignorado, se le cita para que el día 28 de agosto y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 185, de 1947. (B.—5.372)

**JUZGADO NUMERO 13**

Rivero García (Fausto), de veintiséis años, soltero, pescadero, hijo de Daniel y de Andrea, natural de Madrid, domiciliado últimamente en General Lacy, número 32, se le cita para que el día 27 de agosto y hora de las nueve y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, a celebrar juicio de faltas número 252, de 1947. (B.—5.369)

**JUZGADO NUMERO 14**

Tomás Pérez Casado, de sesenta años, hijo de Tomás y Agapita, natural de Madrid;

Julián Vará García, de cincuenta y dos años, hijo de Gregorio y de Hipólita, natural de Madrid;

Gregorio Martínez Expósito, alias «el Chiquilín», de cuarenta años, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, comparecerán el día 8 de septiembre, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, a celebrar juicio verbal de faltas número 126, de 1947, seguidos contra los dos últimos. (B.—5.358)

Mariano González Mayor, cuyas demás circunstancias se ignoran, conductor del automóvil 20.295, propiedad de Mauro Gómez, comparecerá el día 8 de septiembre, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, a celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el número 776, de 1946, se instruye contra el mismo, por daños. (B.—5.350)

Marcela Iglesias Martín, de veinte años, soltera, sirviente, hija de Julio y de Teresa, natural de Coria (Cáceres),

y Carmen Muñoz Pérez, de veintidós años, soltera, sirviente, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, comparecerán el día 8 de septiembre, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el número 4, de 1947, se instruye contra la segunda, por hurto. (B.—5.360)

**JUZGADO NUMERO 17**

Juicio de faltas número 229, de 1947. Rubio Mesas (Francisca), de veintitrés años, natural de Pedroñeras (Cuenca), hija de Pedro y de Dorotea, domiciliada últimamente en la calle de Fuentes Garcinúñez, número 6, bajo, comparecerá ante el Juzgado número 17, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, número 20, principal izquierda, el día 16 de septiembre y hora de las diecisiete y treinta, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra Manuel López Durán. (B.—5.371)

**JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS**

**ZARAGOZA**

Gil Serrano (Pedro), de treinta y dos años de edad, soltero, encuadernador, hijo de José María y de Paulina, natural de Sabadell, sujeto al expediente núm. 332, de 1943, por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, a partir de la fecha de su publicación, en este Juzgado, que regenta el Capitán Juez don Venancio Jiménez Calvo, sito en la calle de la Vieja Guardia, número 2 triplicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectuare dicha presentación en el plazo señalado.

Zaragoza, a 26 de julio de 1947. — El Capitán Juez, Venancio Jiménez Calvo. (G. C.—3.170) (B.—5.254)

**EL GOLOSO**

Moreno Garciluño (Dionisio), hijo de Pedro y de Eusebia, natural de Cadalso de los Vidrios (Madrid), soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, estatura 1,665, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba poblada, boca grande, color sano y sin señas particulares; encartado en la causa número 141.319, por desertión, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante don Manuel Hernández Gómez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Motorizada Asturias núm. 31, sito en El Goloso (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara en el plazo señalado.

El Goloso (Madrid), a 30 de julio de 1947. — El Teniente Juez instructor, Manuel Hernández Gómez. (G. C.—3.171) (B.—5.351)

**JUZGADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA INMEMORIAL NUM. 1**

Manuel Lacruz Mateos, hijo de Félix y de Manuela, natural de Carabanchel Bajo, provincia de Madrid, de treinta y nueve años de edad, de profesión mozo de carga, domiciliado últimamente en la calle de Antonio López núm. 142, segundo, letra D, sujeto a procedimiento por frases injuriosas contra la Oficialidad del Ejército, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo este inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 29 de julio de 1947. — El Juez instructor, Aurelio Sánchez. (G. C.—3.172) (B.—5.352)